

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de marzo de 1982, se creó la Coordinación General de Comunicación Social como una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, teniendo por objeto, entre otros, dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, así como promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.

Que el 12 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, en el cual se establecen las atribuciones de sus unidades administrativas.

Que el 16 de noviembre de 2005, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso de creación de la Coordinación General de Comunicación Social, a fin de asignarle a esta unidad administrativa las funciones que venía desarrollando la Unidad de Investigación y Mercadotecnia.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de noviembre de 2005, se abrogó el diverso que crea la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, transfiriendo los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando, a la Coordinación General de Comunicación Social.

Que las anteriores modificaciones jurídicas y el propósito de fortalecer las funciones de investigación y estrategia informativa, implicaron la reestructuración administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social, consistente en la creación de las Direcciones Generales de Seguimiento de Medios e Investigación, de Mercadotecnia y de Comunicación Regional, principalmente.

Que la nueva forma de organización administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social, hace necesario que dicha Coordinación cuente con un nuevo Reglamento Interior, el cual establezca las atribuciones de sus unidades administrativas básicas y permita una adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sección Primera De la competencia y organización de la Coordinación General

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social.

Artículo 2.- La Coordinación General de Comunicación Social tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Acuerdo de creación, los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado y los demás que le son aplicables en razón de sus atribuciones.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Comunicación Social y Coordinador General, al Coordinador General de Comunicación Social.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.
- II. Dirección General de Publicidad.
- III. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación.
- IV. Dirección General de Mercadotecnia.
- V. Derogado.
- VI. Dirección Regional Valle de México.
- VII. Dirección Regional Zona Oriente.
- VIII. Coordinación Administrativa.

La Coordinación General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

Artículo 4.- La Coordinación General, sus Direcciones Generales, Direcciones Regionales, Coordinación Administrativa y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, y especiales a su cargo o en los que participen, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Sección Segunda De las atribuciones del Coordinador General

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación legal, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores

públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6. - El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General.
- II. Representar legalmente a la Coordinación General con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individualmente o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Establecer las políticas y estrategias de comunicación social que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad.
- IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.
- V. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales.
- VI. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación social.
- VII. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación.
- VIII. Coordinar con el apoyo de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social.
- IX. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley o decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Coordinación General, cuando la normatividad así lo establezca.
- X. Aprobar los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de egresos de la Coordinación General y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- XI. Validar la estructura de organización y los manuales administrativos de la Coordinación General y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- XII. Establecer normas, lineamientos, criterios y demás instrucciones de carácter técnico que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General y de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios de la Coordinación General.
- XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en las materias competencia de la Coordinación General y disponer las acciones para su ejecución.
- XV. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Coordinación General y resolver, en el ámbito de su competencia, lo relativo al ingreso, nombramiento y promoción de los demás servidores públicos.
- XVI. Integrar comités y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los programas institucionales y designar a los servidores públicos que participarán en aquéllos en los que la Coordinación General sea parte.
- XVII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle sobre el desempeño de la Coordinación General.
- XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellas que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XX. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XXI. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así los casos no previstos en el mismo.
- XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS DIRECTORES GENERALES Y
DIRECTORES REGIONALES

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General y de cada Dirección Regional habrá un Director General y un Director Regional, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los Directores Generales y a los Directores Regionales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular y proponer al Coordinador General los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- IV. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan a la Coordinación General.
- V. Suscribir, previo acuerdo del Coordinador General, acuerdos y convenios en las materias de su competencia e informarle sobre su cumplimiento.
- VI. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios, proyectos e informes que les sean solicitados por el Coordinador General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, datos y apoyo técnico que les sea requerido.
- VIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios a su cargo.
- IX. Someter a la consideración del Coordinador General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Delegar, previa autorización del Coordinador General, sus atribuciones en unidades administrativas a su cargo, a fin de mejorar los trámites y servicios de su competencia.
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Coordinación General, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia.
- XIII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende el Coordinador General y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.
- XIV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XVI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Coordinador General.

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación:

- I. Integrar, procesar y proporcionar información a los medios de comunicación sobre las actividades que realizan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en el Estado y promover el respeto a la actividad periodística de los medios de comunicación impresos, radiofónicos, televisivos y demás relativos.
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de comunicación, de conformidad con los objetivos y estrategias estatales en la materia.
- IV. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión.
- V. Elaborar documentos informativos sobre las actividades gubernamentales, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación.
- VI. Reseñar sucesos relevantes que se susciten en el Estado, a fin de mantener informada a la población.
- VII. Fortalecer las relaciones entre el Gobierno del Estado y los medios de comunicación, a fin de difundir el quehacer del Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. Integrar y resguardar el acervo documental generado por la cobertura informativa de las actividades de la administración pública estatal.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Publicidad:

- I. Formular, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios de publicidad.
- II. Programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.
- III. Programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- IV. Establecer mecanismos administrativos y operativos para mantener en óptimas condiciones la comunicación exterior destinada a difundir la acción gubernamental.
- V. Promover y, en su caso, realizar investigaciones en materia de comunicación social.
- VI. Coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas que difundan mensajes de acción de los programas gubernamentales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación:

- I. Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población del Estado, a fin de conocer la tendencia de opinión respecto de los programas del quehacer gubernamental.
- II. Realizar el análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación, la sociedad y los servidores públicos responsables de los programas gubernamentales.
- III. Realizar de manera conjunta con otras áreas de comunicación, encuestas y sondeos respecto de los compromisos en materia de información del quehacer gubernamental.
- IV. Establecer criterios y técnicas para analizar y evaluar los programas de comunicación y la información, a fin de mejorar las estrategias de comunicación institucional del Gobierno del Estado.
- V. Monitorear, captar y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre las actividades del titular del Ejecutivo Estatal, así como de las dependencias y organismos auxiliares.
- VI. Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias, una síntesis informativa de las acciones relevantes.
- VII. Identificar información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación y canalizarla para su atención.

- VIII. Integrar y mantener para su consulta, el acervo documental con información generada por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como la recopilada a través de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

- I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado.
- II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.
- III. Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental.
- IV. Apoyar la realización de investigaciones, así como la selección, diseño y producción de materiales impresos y audiovisuales para divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.
- V. Diseñar y promover estrategias de comunicación para los medios e instrumentos informativos de los programas gubernamentales.
- VI. Asesorar técnicamente en la elaboración de los materiales impresos y audiovisuales que pretendan emitir las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- VII. Elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales.
- VIII. Someter a la consideración del Coordinador General los mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Corresponde a las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia:

- I. Informar a los medios de comunicación de su región, sobre las actividades relevantes que realizan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en su región, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos.
- III. Elaborar y distribuir comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, sobre las actividades relevantes realizadas en su región por las autoridades estatales.
- IV. Reseñar sucesos relevantes que se presenten en su región, a fin de mantener informada a la sociedad y a los medios de comunicación.
- V. Coadyuvar, en su región, en el cumplimiento de los programas, estudios y proyectos que promuevan las Direcciones Generales y demás unidades administrativas de la Coordinación General.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General, así como someterlo a la consideración de su titular y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.

- IV. Registrar y controlar el presupuesto autorizado a la Coordinación General, así como certificar la suficiencia presupuestaria cuando las disposiciones legales así lo exijan.
- V. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado a la Coordinación General.
- VI. Informar al Coordinador General sobre el avance del presupuesto autorizado a la Coordinación General.
- VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Coordinador General sobre el comportamiento del mismo.
- VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Coordinación General, en comunicación con las unidades administrativas competentes.
- IX. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Llevar a cabo los procesos adquisitivos de bienes y de contratación de servicios de la Coordinación General.
- XI. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Coordinación General e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el cumplimiento de dichos contratos.
- XII. Promover y supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación General.
- XIII. Coordinar las acciones de protección civil de la Coordinación General, con base en las normas y políticas aplicables.
- XIV. Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Coordinación General, así como la evaluación de su desempeño y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales.
- XV. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 16.- El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Gobernador del Estado.

En ausencias definitivas del Coordinador General, el Gobernador del Estado, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designa al nuevo titular.

Artículo 17.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Coordinador General.

Artículo 18.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe su superior inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de noviembre de 2001.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días de mes de septiembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACION:

14 de septiembre de 2011

PUBLICACION:

14 de septiembre de 2011

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma la fracción XV del artículo 15, se adiciona la fracción XVI al artículo 15 y se derogan los artículos 3, fracción V y 13 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 05 de diciembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".